



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **29 MAYO 2026**

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de las empresas BADILUZ S.A., CELULOIDE S.A., DEYTON S.A., FRIOPUERTO MONTEVIDEO S.A., INDOSLAND S.A., LAMAREL S.A., MAREKLER S.A., NAUTIMILL S.A., PEDRO GONZÁLEZ PERAZZA, RADIMON S.A., ROCCA Y CÍA. S.A., TECPAYO S.A., TIE-LINE LTDA. y TRANSMUNDO S.A., como empresas operadoras de servicios portuarios;-----

RESULTANDO: I) que la empresa BADILUZ S.A. fue inscripta para operar en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", suspendida con fecha 13 de enero de 2024;-----

II) que la empresa CELULOIDE S.A. fue inscripta para operar en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones", suspendida con fecha 1º de marzo de 2021;-----

III) que la empresa DEYTON S.A. fue inscripta para operar en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", suspendida con fecha 1º de abril de 2019;-----

IV) que la empresa FRIOPUERTO MONTEVIDEO S.A. fue inscripta para operar en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías "Carga General", "Contenedores", "Graneles" y "Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", suspendida con fecha 6 de setiembre de 2021;-----

V) que la empresa INDOSLAND S.A. fue inscripta para operar en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías "Carga General" y "Productos Congelados", suspendida con fecha 4 de enero de 2021;-----

000290



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

- VI)** que la empresa LAMAREL S.A. fue inscrita para operar en Grupo “A la Mercadería” en las categorías “Contenedores”, “Carga General” y “Servicios Varios y Conexos a la Mercadería”, suspendida con fecha 5 de febrero de 2019;-
- VII)** que la empresa MAREKLER S.A. fue inscrita para operar en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones”, suspendida con fecha 3 de enero de 2019;-----
- VIII)** que la empresa NAUTIMILL S.A. fue inscrita para operar en el Grupo “Al Buque” en las categorías “Lanchaje”, “Remolque”, “Reparaciones Navales” y “Amarre y Desamarre”, suspendida con fecha 18 de junio de 2019;-----
- IX)** que la empresa PEDRO GONZÁLEZ PERAZZA fue inscrita para operar en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Reparaciones Navales”, suspendida con fecha 21 de junio de 2021;-----
- X)** que la empresa RADIMON S.A. fue inscrita para operar en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías “Contenedores” y “Graneles”, suspendida con fecha 13 de junio de 2019;-----
- XI)** que la empresa ROCCA Y CÍA. S.A. fue inscrita para operar en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Suministro de Combustible”, suspendida con fecha 17 de octubre de 2022;-----
- XII)** que la empresa TECPAYO S.A. fue inscrita para operar en el Grupo “A la Mercadería” en la categoría “Servicios Varios y Conexos a la Mercadería” y en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Amarre y Desamarre”, suspendida con fecha 18 de junio de 2019;-----
- XIII)** que la empresa TIE-LINE LTDA. fue inscrita para operar en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones”,



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

suspendida con fecha 26 de febrero de 2020;-----

XIV) que la empresa TRANSMUNDO S.A. fue inscripta para operar en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías “Contenedores”, “Carga General” y “Servicios Varios y Conexos a la Mercadería” y en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Reparaciones Navales”, suspendida con fecha 2 de enero de 2024;----

XV) que dado el tiempo transcurrido y en atención a que a la fecha la situación se mantiene incambiada, la Administración Nacional de Puertos por Resolución del Directorio N° 660/4.235, de 24 de octubre de 2024, procedió supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, a inhabilitar a las empresas mencionadas precedentemente, como empresas operadoras de servicios portuarios;-----

XVI) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indica que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado;-----

CONSIDERANDO: los informes precedentes;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 660/4.235, de 24 de octubre de 2024, por la cual se procedió a inhabilitar a las empresas BADILUZ S.A., CELULOIDE S.A., DEYTON S.A., FRIOPUERTO MONTEVIDEO S.A., INDOSLAND S.A., LAMAREL S.A., MAREKLER S.A., NAUTIMILL S.A., PEDRO GONZÁLEZ PERAZZA,



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

RADIMON S.A., ROCCA Y CÍA. S.A., TECPAYO S.A., TIE-LINE LTDA. y TRANSMUNDO S.A., como empresas operadoras de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

2°.- Comuníquese y remítase a la Administración Nacional de Puertos, para notificación de los interesados y demás efectos.-----

LUCIA ETCHEVERRY

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA